



Resolución Directoral

N° 116-2020-PCM/OGA

Lima, 29 DIC. 2020

VISTOS: El Memorando N° D003702-2020-PCM-OAA e Informe N° 057-2020-PCM-OAA-EC-KVO emitido por la Oficina de Asuntos Administrativos; el Memorando N° D000141-2020-PCM-OGPP emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° D000594-2020-PCM-OAF e Informe N° D000001-2020-PCM-OAF-FCR, emitidos por la Oficina de Asuntos Financieros; y, el Informe N° D000011-2020-PCM-OGA-LAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula el procedimiento para reconocer las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior;

Que, los artículos 7 y 8 del precitado Reglamento, señalan que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y que la resolución antes citada será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, en el ejercicio fiscal 2019, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) contrajo obligación de pago respecto al servicio de acceso dedicado a internet e interconexión de datos de la PCM; sin embargo, no fue devengada en el referido ejercicio fiscal;

Que, en los meses de enero y setiembre la empresa Telefónica del Perú S.A.A. remitió el informe mensual del servicio correspondiente al periodo del 04.10.2019 al 03.11.2019 y del 04.11.2019 al 03.12.2019 del Contrato N° 012-2018-PCM-OGA;

Que, mediante Memorando N° D000107-2020-PCM-OTI del 07 de febrero de 2020, la Oficina de Tecnologías de Información remitió el Formato de Conformidad de Servicio de fecha 06.02.2020 por el periodo del servicio del 04.10.2019 al 03.11.2019, por el monto de S/ 32,805.19, así como mediante Proveído N° D000976-2020-PCM-OTI se adjuntó el Formato de



Conformidad de Servicio de fecha 13.10.2020 por el periodo del servicio del 04.11.2019 al 03.12.2019, por el monto correcto a pagar ascendente a S/ 38,292.17;

Que, asimismo, mediante Memorando N° D003702-2020-PCM-OAA e Informe N° 057-2020-PCM-OAA-EC-KVP, la Oficina de Asuntos Administrativos señala que ha verificado la existencia de una relación jurídica válida entre dicho contratista y la PCM, además que se cuenta con el informe y formatos de conformidad emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información, que acreditan la prestación satisfactoria de dicho servicio; por lo que recomienda la emisión de la resolución administrativa que reconozca las obligaciones requeridas, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado";

Que, adicionalmente a ello, la Oficina de Asuntos Administrativos señala que el adeudo mencionado no fue cancelado en el ejercicio fiscal 2019, debido a que la contratista no remitió oportunamente el informe mensual del servicio, lo cual era necesario para que el área usuaria emita la conformidad del servicio, habiendo remitido lo requerido recién en el mes enero y setiembre del año 2020, y las facturas electrónicas en el mes de noviembre de 2020; motivo por el cual, no se contó con dicho comprobante para realizar el registro del gasto devengado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, en atención al requerimiento presentado, mediante informes del visto, la Oficina de Asuntos Administrativos concluyó que corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros cumplir con el pago de la obligación por el concepto mencionado precedentemente, dado que se cuenta con la conformidad de la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria;



Que, por su parte, la Oficina de Asuntos Financieros manifestó en informe del visto que no se efectuó pago alguno respecto a la obligación generada con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en el periodo señalado, expresando su conformidad respecto a su reconocimiento.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Notas N° 159, aprobada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, se evidencia que se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para cubrir el gasto por el pago del adeudo antes citado;

Que, mediante Informe N° D000011-2020-PCM-OGA-LAC, se emite opinión legal que considera viable la emisión de la presente Resolución, de acuerdo a los informes señalados en los considerandos precedentes;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto del ejercicio anterior el adeudo contraído por la Presidencia del Consejo de Ministros señalado en los considerandos precedentes;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Asuntos Administrativos y de la Jefatura de la Oficina de Asuntos Financieros; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como crédito devengado de ejercicio anterior el adeudo contraído por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme se detalla a continuación:

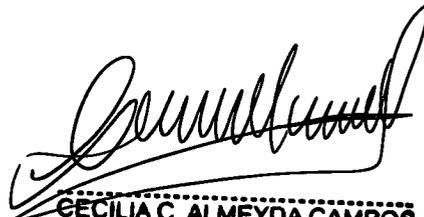
Empresa	Objeto	Monto (S/)	Específica	CCP
Telefónica del Perú S.A.A.	Contrato N° 012-2018-PCM-OGA, por el servicio de acceso dedicado a internet e interconexión de datos de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 04 de octubre al 03 de diciembre del 2019	71,097.36	2.3.2.2.2.3	Nota N° 159

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Asuntos Financieros efectuar el pago del adeudo señalado en el artículo precedente, el mismo que se afectará en el presupuesto del presente ejercicio fiscal del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – PCM, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Asuntos Administrativos y a la Oficina de Asuntos Financieros para las acciones correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.




CECILIA C. ALMEYDA CAMPOS
Directora (e) de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros